

REGLAMENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PODEMOS EN LAS
ASAMBLEAS
PARLAMENTARIAS AUTONÓMICAS

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito objetivo

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los grupos parlamentarios de PODEMOS en las Asambleas Parlamentarias Autonómicas y las relaciones entre los grupos parlamentarios autonómicos y los órganos del partido en sus diferentes niveles.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. Quedan sujetos al mismo, todas las personas electas en procesos de representación popular que integren las distintas listas a los parlamentos autonómicos, con independencia de su inscripción efectiva en el partido PODEMOS.

Artículo 3. Definición

El Grupo Parlamentario PODEMOS en las Asambleas autonómicas estará integrado por todos aquellos personas parlamentarias o asambleístas que hayan sido elegidos en las listas presentadas por PODEMOS de conformidad con lo establecido en el Reglamento de cada Cámara.

Artículo 4. Respeto a los principios del partido

1. El Grupo Parlamentario PODEMOS dispone de autonomía organizativa y funcional en los términos establecidos en este Reglamento.

2. Los miembros del Grupo Parlamentario actuarán siempre en coherencia con los compromisos adquiridos en el Programa Electoral, cumpliendo las directrices adoptadas por los Consejos Ciudadanos estatal y autonómico, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo con las resoluciones y decisiones aprobadas por las Asambleas ciudadanas estatal y autonómica. Asimismo, se comprometen a actuar de acuerdo con el compromiso ético del partido y a cumplir los Estatutos y su normativa de desarrollo.

Capítulo II. Organización y funcionamiento interno.

Artículo 5. Constitución y convocatoria.

1. El Grupo Parlamentario se constituye de acuerdo con el Reglamento de la Cámara.

2. Será convocado por la Dirección del Grupo Parlamentario como mínimo una vez al mes. La sesión podrá dar comienzo con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que tendrá lugar, quince minutos después de la primera, se entenderá constituida la sesión con la asistencia del 40 por ciento de los miembros del Grupo.

3. De manera excepcional, podrá ser convocado por la Dirección en Sesión Extraordinaria, cuando así lo requiera la urgencia de los asuntos a tratar o lo solicite una tercera parte de los miembros del Grupo. En la solicitud de sesión Extraordinaria deberá constar el nombre de los solicitantes, el motivo y el orden del día propuesto.

4. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de una semana, para facilitar la asistencia de todos sus miembros. En el caso de solicitud de Sesión Extraordinaria por la tercera parte de los miembros del Grupo, la convocatoria deberá realizarse en los siete días siguientes a la solicitud y tener lugar, entre y los siete y catorce días siguientes a la convocatoria.

Artículo 6. Competencias y acuerdos.

1. El Grupo Parlamentario PODEMOS tiene competencia sobre todas aquellas cuestiones que puedan plantearse en la actividad de la Asamblea autonómica.

2. En el seno del Grupo Parlamentario PODEMOS, los acuerdos se adoptan por mayoría simple, a no ser que reglamentariamente se disponga una mayoría distinta. Los acuerdos vinculan a todos los miembros del Grupo Parlamentario desde su adopción.

Capítulo III. La Dirección del Grupo Parlamentario.

Artículo 7. Dirección del Grupo Parlamentario.

1. La Dirección del Grupo Parlamentario PODEMOS estará compuesta por la Presidencia, la Portavocía, la Coordinación Técnica y dos Coordinaciones Técnicas Adjuntas por cada diez parlamentarios a partir de 20.

2. La Dirección es la encargada de organizar toda la actividad parlamentaria, respondiendo de sus funciones ante el Pleno del Grupo y en última instancia, ante el Consejo Ciudadano autonómico.

3. Tras la finalización de cada período de sesiones, la Dirección elaborará un informe de gestión que será presentado al Pleno del Grupo en la primera sesión ordinaria del período de sesiones subsiguiente. El informe será sometido a votación y se entenderá aprobado si recibe el respaldo de la mayoría simple de los miembros del Grupo.

4. Son competencias de la Dirección del Grupo Parlamentario

a) El desarrollo y la coordinación de las iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario.

b) Autorizar cualquier iniciativa propuesta por uno o más miembros del Grupo Parlamentario.

c) Determinar la adscripción de los miembros del Grupo Parlamentario a las Comisiones que se establezcan, así como la Portavocía de las mismas.

d) Elaborar la propuesta de Presupuesto anual del Grupo Parlamentario.

e) Designar a los y las representantes del Grupo Parlamentario en todas las instancias que

requieran la presencia de personas parlamentarias o asambleístas de PODEMOS en la

Comunidad Autónoma, así como designar los representantes del Grupo Parlamentario en conferencias, jornadas de estudio, debates públicos y actos similares, informando al Pleno del Grupo en la primera reunión que celebre de los criterios seguidos para tal designación.

Se dará traslado de las mismas a la Comisión de Coordinación Autonómica en un plazo de tres días desde que la designación tuviera lugar.

f) Crear grupos de trabajo en aquellas cuestiones que se consideren.

g) Las facultades disciplinarias, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, **sin perjuicio de la actuación de la Comisión de Garantías Democráticas autonómica y estatal de PODEMOS.**

h) Aquellas otras actividades encomendadas por los órganos de dirección de PODEMOS.

Artículo 8. Elección de los miembros de la Mesa y de la Dirección.

1. El Grupo designará, a propuesta del Consejo Ciudadano Autonómico, a los miembros del Grupo Parlamentario que formarán parte de la Mesa de la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario designará, a propuesta del Consejo Ciudadano Autonómico, a los miembros de la Dirección del Grupo.

3. Para garantizar la presencia de mujeres en la Dirección del Grupo se cumplirá con los Estatutos de Podemos, que establecen (artículo 2.2.) que en todos los órganos colegiados del partido la proporción de mujeres no podrá ser inferior al 40%. Además, en la elección de los miembros de la Dirección del Grupo parlamentario y de los miembros de la Mesa habrá que cumplir al menos una de estas dos condiciones siempre que haya parlamentarios y parlamentarias suficientes:

a) Se designará a una mujer como portavoz o como presidenta del Grupo (pudiendo designarse a mujeres en ambas funciones), siendo especialmente importante impulsar a mujeres en la Portavocía. Y se asegurará una presencia paritaria en la mesa en caso de haber más de un miembro del grupo en ésta.

b) Se garantizará que el conjunto formado por los miembros de la Dirección (la Presidencia, la Portavocía, la Coordinación Técnica y dos Coordinaciones Técnicas Adjuntas por cada diez parlamentarios a partir de 20) es paritario (50-50) o de más mujeres que hombres. No habrá criterio de corrección en los miembros de la mesa.

En los casos en los que la Dirección del Grupo se componga de tres miembros únicamente la asignación de (al menos) la Portavocía o la Presidencia a una mujer es obligatoria.

Artículo 9. La Presidencia.

El/La Presidente/a ostenta la representación oficial e institucional del grupo. Entre sus funciones se encuentran:

a) Asistir a los miembros del Grupo que sean miembros en las Comisiones del

- b) Preparar estudios sobre aquellas cuestiones de interés para la actividad parlamentaria.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Grupo Parlamentario.
- d) El desempeño de la Presidencia supone a su vez el desempeño de la Portavocía adjunta. El/la Presidente/a sustituye al Portavoz en los casos de ausencia, enfermedad o delegación.

Artículo 10. La Portavocía.

El/la Portavoz del Grupo Parlamentario PODEMOS ostenta la máxima representación ante los órganos del Parlamento o Asamblea.

Artículo 11. La Coordinación Técnica.

1. El/La Coordinador/a Técnico/a será responsable de dirigir los trabajos del Grupo Parlamentario.
2. Corresponde al Coordinador/a Técnico/a:
 - a) Definir, en común acuerdo con el/la Portavoz, el método de trabajo a seguir por la Dirección del Grupo.
 - b) Someter, en común acuerdo con el/la Portavoz, iniciativas de impulso al Grupo.
 - c) Coordinar al Grupo Parlamentario con los órganos de estudio y asesoramiento del Partido para desarrollar la línea política marcada por éste, así como responder de las comunicaciones a las que obliga el presente reglamento, bien a la Comisión de Coordinación Parlamentaria o bien al Consejo Ciudadano Autonómico.
 - d) Dirigir los trabajos del equipo de asesoría y apoyo del Grupo Parlamentario, garantizando la coordinación entre éste y la Dirección del Grupo.
 - e) Las demás funciones que derivan del presente Reglamento, o las encomendadas por la Dirección o el Pleno del Grupo Parlamentario.

Artículo 12. Coordinaciones Técnicas Adjuntas.

La denominación y funciones de las Coordinaciones Técnicas Adjuntas, cuando sean necesarias porque el número de integrantes del Grupo sea superior a 20 y a razón de dos adicionales por cada 10 miembros, será propuesta por la Dirección y sometida a la consideración del Grupo Parlamentario.

Artículo 13. Los miembros del Grupo Parlamentario.

1. Los miembros del Grupo Parlamentario están obligados a cumplir con responsabilidad y honestidad sus tareas de representación teniendo en cuenta su carácter de representantes de la ciudadanía, de acuerdo con el Código Ético de PODEMOS. Se comprometen a contribuir en la medida de lo posible a la mejora del funcionamiento de la democracia en todos los ámbitos sociales y políticos y promover, dentro de sus posibilidades, la aplicación de los Derechos Humanos.
2. Los miembros del Grupo Parlamentario estarán asignados como mínimo a una Comisión Parlamentaria, a propuesta de la Dirección del Grupo. Cada Comisión constará de un portavoz, que será a su vez el responsable del área de que se trate.

Artículo 14. Los miembros de las Comisiones.

1. Los miembros de las Comisiones parlamentarias adscritos a una Comisión actuarán con diligencia en la tramitación de los asuntos, asistiendo a todas las sesiones, así como a las reuniones que se convoquen al efecto por el Portavoz del Grupo en las distintas Comisiones.
2. Las personas parlamentarias o asambleístas del Grupo Parlamentario elaborarán todas las iniciativas en la materia de su área, dando cuenta de todo ello a la Dirección del Grupo.
3. Las personas parlamentarias o asambleístas adscritos a una Comisión decidirán de manera colectiva el sentido de su actuación, siguiendo las directrices generales de la Dirección, con la que tendrán que consultar en caso de discrepancia.

Capítulo IV. De la disciplina.

Artículo 15. Régimen disciplinario

Los integrantes del Grupo Parlamentario PODEMOS cumplirán fielmente con las obligaciones derivadas del cargo parlamentario, estando sometidos al régimen disciplinario previsto en este Reglamento **y al previsto en los Estatutos de PODEMOS.**

Artículo 16. Infracciones leves.

Se considera infracción leve la ausencia injustificada a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo Parlamentario PODEMOS.

Artículo 17. Infracciones graves.

1. Se consideran infracciones graves las siguientes:
 - a) La falta de asistencia a las sesiones plenarias y de las Comisiones de las que formen parte.
 - b) La no justificación, en el plazo establecido para ello, de los motivos de inasistencia a las tareas de la persona parlamentaria o asambleísta, aún cuando se autorizará la falta de asistencia por la Dirección del grupo.
 - c) El incumplimiento de las tareas relativas a la elaboración de iniciativas que les hayan sido encomendadas.
 - d) La inactividad o dejación de sus funciones parlamentarias de forma continuada.
 - e) La ausencia injustificada a tres sesiones del Grupo Parlamentario en el mismo período de sesiones.

Artículo 18. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. La reiteración de conductas tipificadas como infracciones graves sancionadas como tales.
2. El no cumplimiento de las directrices aprobadas por la Dirección del Grupo, en lo que respecta a la aprobación y defensa de iniciativas, a la defensa de posiciones adoptadas por la Dirección del Grupo, así como el incumplimiento de las directrices en un sentido contrario al decidido por el Grupo.

Artículo 19. Ausencias.

1. La ausencia de un miembro del Grupo Parlamentario PODEMOS a las reuniones internas de trabajo o plenos del Grupo, a las ponencias, comisiones o Grupos de Trabajo de los que forme parte, o a las sesiones plenarias de la Cámara deberá estar justificada y autorizada previamente por la Dirección del Grupo para eludir la responsabilidad disciplinaria.
2. Las autorizaciones para no asistir a las tareas parlamentarias deberán ser solicitadas con una antelación mínima de 24 horas, mediante comunicación al Coordinador/a Técnico/a, mediante escrito, correo electrónico, fax o cualquier medio del que quede constancia, dirigido a la Dirección del Grupo.
3. Una vez comunicadas al Coordinador/a Técnico las razones por las que la persona parlamentaria o asambleísta no pueda asistir a sus tareas parlamentarias, y autorizada su inasistencia, dispondrá de un plazo de siete días para justificar documentalmente los motivos de su ausencia.

Artículo 20. Disciplina y control.

1. La Dirección del Grupo Parlamentario velará por el mantenimiento de la disciplina y por la asistencia de los miembros del Grupo Parlamentario a sus trabajos.
2. Cada Grupo Parlamentario nombrará de entre sus miembros a una persona Responsable de Disciplina.
3. La Dirección del Grupo Parlamentario, a través del Responsable de Disciplina, llevará un archivo de todas las actuaciones llevadas a cabo mediante un Registro donde se incluyan todos los procedimientos sancionadores.
4. Las personas parlamentarias o asambleístas del Grupo Parlamentario tendrán acceso a la documentación disciplinaria obrante en el archivo referido anteriormente, para aquellos expedientes que les afecten directamente.

Capítulo V. Del procedimiento sancionador.

Artículo 21 .Procedimiento sancionador

1. Una vez cometida una infracción, la persona Responsable de Disciplina iniciará el procedimiento sancionador. En caso de inacción del Responsable de Disciplina, la Dirección del Grupo podrá instar a que inicie el procedimiento, estando obligado a ello.
2. La persona Responsable de Disciplina, tras haber escuchado al infractor, elevará una propuesta de sanción a la Dirección del Grupo.
3. La Dirección del Grupo adoptará una decisión sobre la sanción, por mayoría simple.
4. Confirmada la propuesta de sanción por la Dirección del Grupo, se dará traslado a la persona infractora, mediante resolución motivada. Ésta dispondrá de un plazo de diez días para aceptar la sanción y abonar en su caso la sanción económica, o recurrir la resolución ante la Dirección del Grupo.
5. En el caso de que la persona infractora no recurra, la sanción se considerará definitiva y firme.

6. En caso de que el Diputado o Diputada recurra la sanción ante la Dirección del Grupo, ésta resolverá en un plazo de 10 días, confirmándola o estimando las alegaciones presentadas, total o parcialmente, en cuyo caso dejará sin efecto la sanción o dictará una nueva, ~~sin posibilidad de recurso alguno~~. El Diputado o Diputada podrá recurrir la decisión en un plazo de 15 días ante la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica y, tras dictarse resolución, podrá recurrir en última instancia y en plazo de 15 días ante la Comisión de Garantías Democráticas estatal de PODEMOS.

Artículo 22. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación por escrito donde constará la advertencia ante el incumplimiento y los recursos que ostenta la personas parlamentaria o asambleísta.

1. Las infracciones graves serán castigadas con una amonestación por escrito y una sanción económica de 500 €, donde constarán los motivos de la misma y los recursos que ostenta la persona parlamentaria o asambleísta.

3. Las infracciones muy graves serán castigadas con una amonestación por escrito y una sanción económica de 1000 €, donde constarán los motivos de la misma y los recursos que ostenta la persona parlamentaria o asambleísta.

Artículo 23. Comunicación al órgano destinado al efecto.

De la imposición de sanciones será informada la Comisión de Coordinación Parlamentaria en un plazo de diez días desde que las mismas adquieran firmeza.

Artículo 24. Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán a los dos meses, a los tres meses o a los seis meses, según se trate de las leves, graves o muy graves respectivamente.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar al día siguiente de la comisión de la infracción, entendiéndose como tal para la dejación continuada de sus funciones el día del último incumplimiento.

3. El plazo de prescripción comenzará desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Capítulo VI. De las relaciones de los grupos parlamentarios de PODEMOS con el partido

Artículo 25. De la coordinación funcional

1. Las personas asambleístas o parlamentarias que formen parte de la dirección del grupo tendrán derecho a asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Ciudadano del territorio al que representan.

2. A las sesiones del Consejo Ciudadano Autonómico en las que conforme lo dispuesto en el orden del día fuesen a tratar materias competencia de las diferentes comisiones parlamentarias, serán invitadas las personas asambleístas o parlamentarias electas que sean portavoces de las mismas. A estas sesiones acudirán con voz pero sin voto.

Artículo 26. De la coordinación orgánica.

1. Se creará en el seno del Consejo Ciudadano una Comisión de Coordinación Parlamentaria, compuesta por la Portavocía y la Coordinación Técnica del Grupo Parlamentario, así como por tres miembros del Consejo Ciudadano Autonómico elegidos por mayoría simple del Consejo.
2. La Comisión de Coordinación Parlamentaria tendrá como funciones:
 - a) la interacción permanente entre el grupo parlamentario y el órgano autonómico.
 - b) la toma en consideración de los informes que se presenten al Consejo con posterioridad a los periodos de sesiones, conforme lo dispuesto en el artículo 7.3. del presente reglamento, así como del contenido de los órdenes del día de las sesiones del Consejo Ciudadano Autonómico a que se refiere el artículo 27.
 - c) el seguimiento de los acuerdos adoptados por el pleno de la Consejo Ciudadano Autonómico conforme lo dispuesto en el artículo 7.1.c), así como del resto de acuerdos, resoluciones y decisiones del partido.
 - d) prestar el asesoramiento técnico que el grupo parlamentario precise del partido en su funcionamiento.
 - e) aquellas otras que sean aprobadas por el Consejo Ciudadano Autonómico por mayoría simple de sus miembros.
3. En las funciones de asesoramiento de carácter jurídico público, las Comisiones de Coordinación Parlamentaria contarán con la asistencia técnica de la Secretaría de Acción Institucional a nivel estatal.

Artículo 27. De las competencias del Consejo Ciudadano Autonómico

1. El Consejo Ciudadano Autonómico, en todo caso, tendrá competencias en las siguientes materias, a propuesta de la Comisión de Coordinación Parlamentaria:
 - a) informar el presupuesto de funcionamiento del grupo parlamentario.
 - b) establecer con carácter previo a cada periodo de sesiones las líneas políticas de trabajo del grupo parlamentario.
 - c) establecer los criterios políticos que deberán regir las relaciones con otros grupos parlamentarios de la cámara correspondiente.
 - d) aprobar el informe de gestión del grupo parlamentario que será presentado al Pleno del Grupo en la primera sesión ordinaria del periodo de sesiones subsiguiente.
2. El Consejo Ciudadano Autonómico propondrá de entre los miembros del grupo parlamentario a quienes deban ocupar los puestos de la dirección del mismo, así como, en su caso, podrá promover la remoción de los miembros de la dirección del grupo.
3. En el ejercicio de las presentes competencias la voluntad del órgano autonómico se entenderá expresada por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 28. Obligaciones de los miembros del Grupo Parlamentario

1. Los parlamentarios y parlamentarias elegidos en las listas presentadas por PODEMOS se comprometen a actuar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

2. El Partido dará traslado de todas las directrices, reglamentos y protocolos al Grupo Parlamentario, a través de la Comisión de Coordinación Parlamentaria.

Artículo 29. Del incumplimiento de obligaciones

1. El Grupo Parlamentario PODEMOS rendirá cuentas de su gestión de manera permanente ante la Comisión de Coordinación Parlamentaria.

2. Cuando esta Comisión tenga constancia del incumplimiento por alguno de los miembros del grupo parlamentario de las obligaciones recogidas en el artículo 4 del presente Reglamento, elaborará un informe una vez oída la persona interesada y lo pondrá en conocimiento del Consejo Ciudadano.

3. El Consejo Ciudadano en aquellos casos en los que el presunto incumplimiento implique la

vulneración de decisiones adoptadas por la Asamblea Autonómica o Estatal, y así sea apreciado por el pleno del órgano autonómico por mayoría simple, remitirá el expediente a la Comisión de Garantías solicitando la baja en la inscripción del partido.

En el resto de los casos, el Consejo Ciudadano en sesión plenaria y por mayoría simple, decidirá o no elevar el supuesto a la Comisión de Garantías solicitando en su caso la baja en el partido o la suspensión temporal, dependiendo de la gravedad de las actuaciones.

Artículo 30. De la baja en el partido.

El parlamentario o parlamentaria que cause baja en el partido, o bien aquellas personas que sin estar inscritas en el partido se probase por la comisión de garantías la vulneración de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento, dejará de formar parte del Grupo Parlamentario PODEMOS de manera inmediata.

Capítulo VII. Del cuerpo técnico de apoyo.

Artículo 31. Organización

1. El Grupo Parlamentario dispondrá de un cuerpo de asesoramiento técnico cuyas funciones serán las de asistir a los miembros del Grupo Parlamentario en el cumplimiento de sus tareas parlamentarias.

2. Para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus tareas, el cuerpo de asesoramiento

técnico prestará sus servicios de forma mancomunada a todos los integrantes del Grupo

Parlamentario, debiendo siempre quedar garantizadas la asesoría jurídica, económica, de

prensa y organización, logística y administración del grupo parlamentario.

4. Tras la constitución del Grupo Parlamentario, la Dirección decidirá la composición del cuerpo técnico de asesoramiento, que podrá variar a lo largo de la legislatura en función de las necesidades del Grupo.

5. La distribución de las distintas tareas entre los miembros del cuerpo de asesoramiento

correrá a cargo de la Coordinación Técnica.

6. Los miembros del cuerpo de asesoramiento técnico responderán de su gestión ante la

Dirección del Grupo.

7. En el supuesto de existir recursos para ello, las personas parlamentarias o asambleístas podrán contar como máximo con una asesoría personal.

Disposición Adicional:

En todo lo no previsto expresamente por este reglamento interno se estará a lo dispuesto por los Estatutos de PODEMOS y su normativa de desarrollo.

Disposición Transitoria Única:

Las competencias que el presente Reglamento atribuye a los Consejos Ciudadanos Autonómicos serán asumidas por el Consejo Ciudadano Estatal en tanto en cuanto no esté constituido el órgano autonómico o en los supuestos de imposibilidad de actuación.

A este documento se ha aprobado añadir una enmienda

DA 1º que diga: "El presente reglamento será de aplicación para Consells y Cabildos insulares, que deberán responder ante el órgano político de la entidad territorial que le corresponda o, en su defecto, la superior inmediata. En el caso de la representación ante las Diputaciones Forales de la Comunidad Autónoma Vasca éstas responderán ante el órgano autonómico hasta que se configure los órganos de representación interna propios de cada Territorio Histórico, con el fin de adaptar la estructura territorial de Podemos-Ahal Dugu a la Disposición Adicional Primera de la vigente Constitución".